

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, en vista del dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en aprobar el reglamento orgánico de las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del de amillaramientos reformado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO ORGANICO Y EXPRESIVO

de las obligaciones y facultades de la Seccion central y comisiones provinciales de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, establecidas por Real decreto fecha 5 de Agosto de 1878, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, fecha 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878.

CAPITULO PRIMERO.

De las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística.

Art. 1.º La Seccion Central de Estadística, creada en la Dirección general de Contribuciones, formando parte integrante de la planta reglamentaria de esta oficina, funcionará como otra de las Secciones allí establecidas segun su reglamento interior y á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 2.º Tendrá esta Sección á su inmediato cargo y por medio de los diferentes Negociados de que se componga el despacho de todos los servicios que á la Dirección corresponden con arreglo al reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado, y á las demás disposiciones que en adelante se dicten para llevar á efecto los trabajos que prescribe este reglamento.

Art. 3.º Los peritos facultativos asignados á la planta de la Seccion Central de Estadística evacuarán los informes que el Director general de Contribuciones los pida sobre toda clase de expedientes relacionados con su respectiva facultad; practicarán las evaluaciones y comprobaciones sobre el terreno que en Madrid y otros puntos se les designe, y entenderán en todos los demás asuntos propios del ejercicio de su profesion que el mismo Director les encomiende.

Art. 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística, además de las obligaciones y facultades que las corresponden por el presente reglamento, tendrán á su cargo todos los servicios atribuidos á las Administraciones económicas por el de 19 de Setiembre de 1876 reformado, excepto los siguientes: primero, el informe definitivo á las Juntas provinciales sobre las cartillas de evaluacion; segundo, la apelacion ó recurso dealzada, en su caso, contra la aprobacion definitiva de los amillaramientos; cuarto, la propuesta sobre imposicion de multas y correccion judicial.

Art. 5.º Sin perjuicio de las relaciones oficiales en que constantemente deben estar las Comisiones de Estadística con las Administra-

ciones económicas, se entenderán aquellas directa y todo lo frecuentemente que las necesidades del servicio lo exijan con la Dirección general de Contribuciones.

Art. 6.º Sostendrán tambien correspondencia directa y frecuente en todo lo relativo al servicio de su instituto con las Autoridades de las respectivas provincias, con las Juntas provinciales, regionales y municipales, Ayuntamientos y contribuyentes.

Art. 7.º Los servicios de las Comisiones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las capitales se considerarán absolutamente independientes de los atribuidos á las Comisiones especiales de Estadística de las provincias, toda vez que aquellas vienen ejerciendo funciones análogas á las de los Ayuntamientos y Juntas periciales; y en adelante ejercerán, como las Juntas municipales, las que determina el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado; y estas, ó sea las Comisiones de Estadística, han de entender en los servicios generales de la provincia, incluso los pertenecientes á las Comisiones de evaluacion de las capitales.

Art. 8.º Los Jefes de Estadística cuidarán de que el servicio de sus respectivas oficinas se practique con el mayor orden, acierto y actividad, proponiendo á la Dirección general de Contribuciones las recompensas á que se hagan acreedores los empleados administrativos y peritos facultativos que se distinguan de un modo notable por su inteligencia y laboriosidad en los trabajos de su respectivo cargo.

Art. 9.º Asimismo quedan facultados para suspender de empleo y sueldo temporalmente á los em-

pleados y peritos que por falta de aptitud, negligencia ú otras perjudiquen ó entorpezcan la marcha regular de los servicios, dando conocimiento á la Dirección del ramo tan pronto como adopten dichas determinaciones, y proponiendo en su caso la separacion de aquellos, con exposicion de las causas que lo motiven, previa la instruccion del oportuno expediente gubernativo.

Art. 10. Las Comisiones de Estadística serán tambien en las capitales de provincia las de «comprobacion sobre el terreno» de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, y el centro de direccion y vigilancia de las que se establezcan en los respectivos pueblos ó distritos municipales cuando la Dirección general de Contribuciones lo crea conveniente.

Art. 11. Se consideran como «comprobaciones sobre el terreno» los actos siguientes: primero, el reconocimiento por el perito agrónomo del término municipal de un pueblo y estudio de sus diferentes clases de riqueza y cultivos ordinarios; segundo, la rectificacion por el mismo en todo ó en parte de las propuestas de tipos medios y de las cartillas evaluatorias formadas respectivamente por las Juntas municipales y regionales; tercero, la medicion de la extension superficial de una finca rústica, designacion de la clase de cultivos y sus calidades; cuarto, el reconocimiento por el Arquitecto ó maestro de obras de un edificio, la designacion de su extension superficial, número de pisos y habitaciones, y su valor en venta y renta; quinto, el reconocimiento y recuento por el perito ó investigador de ganadería del número de cabezas de cada cla-

se de un ganadero; sexto, la eva-
tuacion alzada por masas de culti-
vos en la riqueza rústica de un
pueblo, la de sus fincas urbanas y
la de su ganaderia.

CAPÍTULO II.

De las comprobaciones generales
sobre el terreno.

Art. 12. Los primeros trabajos
de comprobacion sobre el terreno
que han de practicar los peritos de
la riqueza rústica serán los de exá-
men y rectificacion en su caso de
las propuestas de tipos medios y
cartillas evaluatorias que formen
las Juntas municipales y regiona-
les.

Art. 13 Recibidos por el pe-
rito los antedichos documentos y
todos los demás datos que la Comi-
sion especial de Estadística deba
entregarle referentes á este asun-
to, pasará á la localidad y recono-
cerá su término jurisdiccional por
todas partes y con la detencion ne-
cesaria á fin de enterarse y formar
juicio perfecto de la calidad de los
terrenos y arbolados, clase y sis-
tema de todos los cultivos y rendi-
mientos que hayan de fijarse á ca-
da unidad de las que deban figurar
en la cartilla.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de
Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados
por la Comision provincial en
sesion celebrada el dia 31 de Di-
ciembre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la
anterior, quedaron acordados los
particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en
el sentido de que procede ordenar
tanto á D. Juan Aguilar, vecino de
Almodovar y dueño de un molino
harinero movido por las Aguas del
Arroyon, como á los regantes de
las tierras inmediatas, practiquen
á su costa ciertas obras propues-
tas por el Ingeniero Jefe de cami-
nos, á fin de evitar el encharca-
miento de las inmediaciones al re-
ferido artefacto, y que respecto á
la cuestion surgida entre el señor
Aguilar y los regantes sobre el
convenio que tienen celebrado pa-
ra el disfrute de dichas aguas, acu-
dan á Tribunales ordinarios á ha-
cer uso de sus derechos.

Manifiestar al Sr. Gobernador,
por via de informe, que puede
aprobar las cuentas municipales
del Ayuntamiento de Fuente Pal-
mera, respectivas á los años eco-
nómicos de 1875 á 76 y 1876 á 77.

Con lo que terminó la sesion de
este dia.—El Vicepresidente, Ri-
cardo Belmonte.—El Secretario,
Francisco Perez Aranda.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Enero del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la
Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Conta-
bilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha,
aprobada en sesion de 8 de Enero de 1879.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios. Capítulo I.—Administracion provincial.	Artículos Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5227 70		
1.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	750		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864 58		
2.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	20 83		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provin- ciales.	624 58	8591 43	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones espe- ciales.	208 12		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	749 79		
	Material de Arquitectura.	20 83		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	187 50		
2.º	Id. de bagajes.	352 29		
3.º	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial».	333	1789 45	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Id. de calamidades públicas.	833 33		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	145 83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	235 72	506 55	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autoriza- cion.	125		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3889 85		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de la Escuela normal de Maestros.	982 84		
	Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.	390 42	7985 43	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	354 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022 33		
6.º	Biblioteca provincial.	375		
7.º	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.—Beneficencia			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de los Hospitales.	10562 44		
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	7383 96	36462 75	
4.º	Id. id. id. de las casas de Expósitos.	18516 35		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916 66	2916 66	58335 60
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios. Capítulo II.—Carreteras			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan ge- neral del Gobierno.	54977 37	54977 37	
	Capítulo IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12354 07	12354 07	67331 44
	Total general.			125667 04

En Córdoba á 31 Diciembre de 1878 —El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º
El Ordenador de pagos, Mogrovejo.

Comision provincial para la Exposicion de Paris.

Recompensas otorgadas á los expositores de esta provincia en la Exposicion Universal de Paris, segun relacion remitida directamente á esta Comision por el Excmo. Sr. Comisario delegado de España.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Clases.	Expositores.	Pueblos.	Medallas oro	Medallas plata.	Medallas bronce.	Menciones honorificas.
7.	Massa Sanguinetti (D. Jorge.)	Córdoba.				1
20	Ruiz Canela (D. José.)	Lucena.				1
33	Alvarez y Otin (Sres.)	Córdoba.		1		1
	» Aparicio é hijo (Jaime.)	»				1
	» Ramos Relaño (cooperador) (D. Francisco.)	»			1	
38	Sanchez y Comp. (Sres.)	»		1		1
	» Ariza y Cruz (Sres.)	»				1
43	C. hullera y metalúrgica (de)	Belmez	1			
44	Fernandez Ramirez (D. Francisco.)	Benameji.				1
66	Ayuntamiento (de)	Cabra.				1
69	Morillo y Tirado (D. Antonio).	Pedroches.		1		
	» Alvear (D. Francisco).	Montilla.			1	
	» Aparicio y Cabrera (D. Juan).	Pozoblanco.			1	
	» Borreguero (D. Gabriel).	Bujalance.			1	
	» Cabanás y Blanco (D. Rafael).	Córdoba.			1	
	» Crespo Torres (D. Fernando).	Fernan-Nuñez.			1	
	» Garcia del Prado (D. Mateo).	Villafranca.			1	
	» Gutierrez (D. Rafael).	Rambla.			1	
	» Lopez Villarejo (D. Antonio).	Pozoblanco.			1	
	» Molina Jurado (D. Andrés).	Villafranca.			1	
	» Molina Madueño (D. Antonio).	»			1	
	» Ortiz Cabello (D. Luis).	Puente Genil.			1	
	» Palma y Luque (D. Manuel).	Santaella.			1	
	» Poyato Cantero (D. Francisco).	Cabra.			1	
	» Ruiz (Andrés).	Palma del Rio.			1	
	» Serena (D. Manuel).	Blazquez.			1	
	» Sotomayor (D. Juan).	Bujalance.			1	
	» Torrealba (D. Benedicto).	Villa del Rio.			1	
	» Cano (D. Juan Rafael).	Santaella.				1
	» Galan Lopez (D. Alfonso).	Pedro Abad.				1
	» Galan Lopez (D. Juan).	»				1
	» Gañan Colorin (D. Manuel).	Obejo.				1
	» Jimenez (D. José).	Baena.				1
	» Rueda (D. Juan José).	Blazquez.				1
71	Isasa (D. Santos).	Montoro.		1		
	» Madueño (Bartolomé).	»		1		
	» Quintana (D. José Maria).	»		1		
	» Benitez y Gomez (D. Juan Antonio.)	»				1
	» Gomez (D. Francisco).	Puente Genil.				1
	» Algar (D. Francisco de P.)	Lucena.				1
	» Barroso (D. Rafael).	Baena.				1
	» Garcia (D. Dionisio).	Adamuz.				1
	» Plaza (D. Juan Antonio).	Montoro.				1
	» Rodriguez (D. José).	Montemayor.				1
	» Romero Gonzalez (D. Bartolomé).	Montoro.				1
	» Sierra (D. Hdefonso).	»				1
	» Trevilla (D. Manuel).	Adamuz.				1
74	Almenara (D. Manuel).	Palma del Rio.		1		
	» Puzini hermanos (Sres.)	Córdoba.		1		
	» Mata Moreno (D. Juan).	Villan. de Córdoba.				1
	» Pego (D. Santos Maria).	Aguilar.				1
75	Fuentes y Horcas (D. Agustín).	Córdoba.	1			
	» Lopez Morales (D. Pedro).	»	1			
	» Blanco Alcalde (D. Rafael).	Cabra.		1		
	» Carretero (D. Narciso).	Aguilar.		1		
	» Carretero (D. Pedro.)	Córdoba.		1		
	» Comas (D. Rafael).	»		1		
	» Cruz y Luque (D. Antonio).	Montilla.		1		
	» Lopez Lorenzo (D. Francisco).	Córdoba.		1		
	» Moreno Ruiz (D. Francisco).	Cabra.		1		
	» Alvear (D. Francisco).	Montilla.			1	
	» Alcántara Ulloa (D. Rafael).	Cabra.			1	
	» Campos Fernandez (D. José de)	Puente Genil.			1	
	» Módenes (D. Juan R.)	Baena.			1	
	» Navarro (D. Antonio José)	Montilla.			1	
	» Polo (D. Bartolomé).	»			1	
	» Reina (Eduardo).	Puente Genil.			1	
	» Valderrama (D. Fernando.)	Montilla.			1	
	» Burgos (D. Nicolás).	Lucena.				1
	» Cantero Zafra (D. Francisco.)	Zuheros.				1
	» Cuesta (D. Amador).	Montilla.				1
	» Linares y Ceballos (D. Antonio).	Cabra.				1

Clases.	Expositores.	Pueblos.	Medallas oro	Medallas plata.	Medallas bronce.	Menciones honorificas.
75	Mazuelo (D. Vicente).	Cabra.				1
	» Molina (D. Isidro).	Rute.				1
	» Torres (D. Juan).	Lucena.				1
	» (1) Vocal del Pine (Sr. Conde de)	Córdoba.				1
76	Puente y Rocha (D. Juan de Dios de la)	»			1	
			3	15	30	29

RESÚMEN.

Medallas oro.	3
Idem plata.	15
Idem bronce.	30
Menciones honorificas.	29
	77

Paris 19 Diciembre 1878.—El Comsario Delegado, J. Emilio de Santos
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 24 de Enero de 1879.—El Presidente, E. de Leguina.—El Secretario Juan de Dios de la Puente.

(1) Este expositor no se halla en los catálogos de esta provincia.

JUZGADOS.

Núm. 150.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, penden autos egecutivos á instancia de Don Antonio Villalva y Gutierrez, de esta vecindad, representado por el Procurador de este Colegio Don Francisco Rivera y Cruz, contra doña Manuela Torralva y Gil de Arana, vecina de Adamuz, por cobro de ocho mil reales y réditos, en cuyos autos se saca á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Una hacienda de olivar conocida por la Castellana, en cuyo partido radica, término de la villa de Adamuz, la cual linda á Norte y Poniente con olivar de Don Antonio Coca y Canales, vecino de Bujalance, á Levante con el camino de las Veredas, y á Sur con vereda del Cortijuelo: consta de seis hectáreas, doce áreas y veinte centiáreas, ó sean diez fanegas de tierra con setecientos treinta olivos de varias clases, y ha sido apreciada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

2450
Para cuyo remate se señala el dia quince del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ambrosio de Morales número cuatro, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury de la Calle.—El actuario, Licenciado Rafael Pelli-tero.

Núm. 151.

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha

de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascritopenden actuaciones sobre venta de bienes de los menores Doña Maria del Carmen, Doña Maria de la Concepcion y D. Ricardo Moya y Rando, en las cuales se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle del Romero de esta capital, marcada con el número treinta y seis de poblacion, la cual confina á la derecha saliendo con la casa número treinta y cuatro en dicha calle, de D. Roque Junier, á la izquierda con la casa número treinta y ocho en la misma calle, de don Juan José Ortiz, y por la espalda con la referida casa número treinta y ocho lindera á derecha, y con la casa huerto sin número calle de San Roque de D. Antomo Garcia Heller. La deslindada casa se halla formada sobre ciento noventa varas superficiales, equivalentes á ciento treinta y dos metros y setenta y seis decímetros cuadrados, y ha sido apreciada en dos mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, ó sean nueve mil ciento treinta y seis reales.

Otra casa sita en la calle de Alfamos de esta capital, marcada con el número sesenta y seis de poblacion, la cual confina á la derecha saliendo con la casa número sesenta y cuatro en la misma calle, de D. Rafael Gimenez, á la izquierda con la número sesenta y ocho en dicha calle, de D. Antonio Cabrera, y á la espalda con la casa número cuatro calle Juan Rufo, de Don Rafael Dominguez. Está formada sobre veinte y ocho varas superficiales, equivalentes á diez y nueve metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, habiendo sido apreciada en mil ochocientos noventa pesetas, ó sean siete mil quinientos sesenta reales.

Otra casa en la calle de Arenillas, tambien de esta capital, marcada con el número veinte y seis de poblacion, la cual confina á la derecha saliendo con la número veinte y ocho de la misma calle, de D. José Delgado, á la izquierda con la número veinte y cuatro en dicha calle que administra Don Pedro Carretero, y por la espalda con la casa número siete calle Ancha de

Delegacion del Banco de España.

Recaudacion de contribuciones =
Provincia de Córdoba.

El Delegado del Banco. = Hago saber: que la cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar simultáneamente en la provincia y dias señalados en el siguiente estado, previa la publicacion en todos los pueblos de los edictos prevenidos por instruccion, con arreglo á los preceptos de la misma, los publicados por el señor Jefe de la Administracion económica en el «Boletin oficial» número 45 correspondiente al 21 de Agosto anterior, y en los sitios de costumbre y horas marcadas por aquella. Asimismo debo prevenir á los contribuyentes, cuyas cuotas fueron beneficiadas en la décima parte de su importancia, que debiendo proceder á su cobranza en los términos que prescribe la legislacion, les será admitida la compensacion en primeras décimas del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas por la suma importante la bonificacion que recibieron, en la inteligencia de que segun orden de la Direccion general de contribuciones, no pueden admitirse los resíduos de títulos del Empréstito, ni aun por cuotas de 1875 á 76, no siendo dichos valores abonados á los Agentes y recaudadores.

Partidos, pueblos y dias de cobranza.

Córdoba, del 1.º al 5 de Febrero.

Aguilar.

Aguilar y Monturque, del 1.º al 5 de id.

Baena.

Puente Genil, del 15 al 19 de idem.

Baena y Valenzuela, del 1.º al 5 de id.

Bujalance.

Luque, del 10 al 14 de id.

Bujalance, del 1.º al 5 de id.

Cañete y Carpio, del 9 al 13 de idem.

Pedro Abad, del 15 al 19 de idem

Cabra.

Cabra, del 1.º al 5 de id.

Doña Mencía y Carteya, del 12 al 16 de id.

Zuheros, del 1.º al 5 de id.

Castro del Rio.

Castro, del 7 al 11 de id.

Espejo, del 1.º al 5 de id.

Fuente-Obejuna.

Fuente-Obejuna, del 1.º al 5 de idem.

Belméz, del 8 al 12 de id.

Blazquez y Granjuela, del 14 al 18 de id.

Valsequillo, del 8 al 12 de id.
Espiel, del 14 al 18 de id.
Villanueva del Rey y Villaharta, del 1.º al 5 de id.

Obejo, del 8 al 12 de id.

Hinojosa.

Hinojosa, del 7 al 11 de id.

Belalcazar, del 1.º al 5 de id.

Fuente la Lancha y Viso, del 7 al 11 de id.

Villaviciosa, del 1.º al 5 de dem.

Villaralto, del 15 al 19 de id.

Santa Eufemia, del 1.º al 5 de idem.

Lucena.

Lucena, del 1.º al 5 de id.

Montilla.

Montilla, del 1.º al 5 de id.

Montoro.

Montoro, del 1.º al 5 de id.

Villa del Rio, del 12 al 16 de idem.

Adamúz, del 1.º al 5 de id.

Villafranca, del 12 al 16 de idem.

Posadas.

Posadas, del 7 al 11 de id.

Palma, del 3 al 7 de id.

Hornachuelos, del 14 al 18 de idem.

Almodovar, del 1.º al 5 de id.

Guadalcázar, del 1.º al 5 de idem

Fuente Palmera, del 14 al 18 de idem.

Carlota, del 6 al 10 de id.

Pozoblanco.

Pozoblanco, del 7 al 11 de id.

Alcaracejos, del 1.º al 5 de id.

Añora y Dos Torres, del 12 al 16 de id

Pedroches, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba y Conquista, del 1.º al 5 de id.

Torrecampo y Guijo, del 7 al 11 de id.

Priego.

Priego y Almedinilla, del 1.º al 5 de id.

Carcabuey, del 10 al 14 de id.

Fuente Tojar, del 1.º al 5 de id.

Rambla.

Rambla y San Sebastian, del 1.º al 5 de id.

Santaella, del 12 al 16 de id.

Montalvan, del 1.º al 5 de id.

Montemayor, del 1.º al 5 de idem.

Fernan-Nuñez y Victoria, del 12 al 16 de id.

Rute.

Rute y Encinas Reales, del 1.º al 5 de id.

Iznajar, del 12 al 16 de id.

Benameji, del 1.º al 5 de id.

Palenciana, del 12 al 16 de idem.

Córdoba 22 de Enero de 1879.

=Federico A. Pardiñas.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba. - 3.ª decena de Diciembre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 23. = 200 fanegas de trigo, 15'647.

Dia 23. = 700 fanegas de cebada 9'067.

Córdoba 31 de Diciembre de 1878. - El Administrador, José de Lanuza. = V.º B.º - El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Factoría de Córdoba. = 3.ª decena de Diciembre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 23. = 200 litros de aceite, 1'02.

Córdoba 31 de Diciembre de 1878. = El Administrador, José de Lanuza. = V.º B.º - El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernacion.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Imprenta del Diario de Córdoba.

la Magdalena, de Doña Remedios Melero, y con la número veinte y cinco calle de Isabel II, de los herederos de Don Eduardo Altuna. La deslindada casa se halla formada sobre doscientas ochenta y seis varas superficiales, equivalentes á ciento noventa y nueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, habiendo sido apreciada en la cantidad de tres mil ciento catorce pesetas, ó sean doce mil cuatrocientos cincuenta y seis reales.

Para cuyo remate se señala el dia quince del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ambrosio de Morales número cuatro; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el aprecio.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. - Emilio Fleury de la Calle. - El actuario. Ldo. Rafael Pellitero.

Junta diocesana de reparacion de templos

En virtud de expediente formado por esta Junta Diocesana de reparacion de templos, y aprobado por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), se sacará la subasta las obras de reparacion que deben practicarse en la Iglesia de S. Sebastian, de ayuda parroquia de la de S. Bartolomé de la ciudad de Montoro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de dos mil novecientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos; señalándose para el remate el dia treinta del presente mes y año á las once de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, publicada en la Gaceta de Madrid, de cuatro de Junio del mismo año, ante esta Junta Diocesana, en el salon audiencia de este provisorato, sito en el palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redaccion al modelo que sigue, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real Decreto de veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Córdoba 10 de Enero de 1879. - El Presidente de la junta Diocesana, Dr. Juan Comes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se espresé terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.